



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/08/2017.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 99/2017; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1703/2016; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD RIA 0020/16, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/08/2017.11

4. Que el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el particular presentó dos solicitudes de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, los cuales quedaron registrados con los números de folio 00101/ATIZARA/IP2016 y 00102/ATIZARA/IP2016, respectivamente.
5. Que con fecha quince de junio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado notificó al particular la inexistencia de la información solicitada.
6. Que el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México recibió los recursos interpuestos por el particular en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso, a los que les correspondieron los números de expediente 0197/INFOEM/IP/RR/2016 y 01802/INFOEM/IP/RR/2016.
7. Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios dictó resolución en los recursos de revisión 0197/INFOEM/IP/RR/2016 y 01802/INFOEM/IP/RR/2016, resolviendo revocar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo para que otorgue en versión pública la documental del interés del particular.
8. Que el dos de septiembre de dos mil dieciséis, el particular interpuso vía correo postal recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, dictada en los recursos de revisión 0197/INFOEM/IP/RR/2016 y 01802/INFOEM/IP/RR/2016.

En ese sentido, esgrimió como agravio la modalidad de acceso en la que se ordenó la entrega de la información solicitada.
9. Que el recurso de inconformidad, fue radicado bajo el número de expediente RIA 0020/16 del índice de la ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora.
10. Que el once de octubre de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto dictó resolución en el recurso de inconformidad RIA 0020/16, determinando desechar por improcedente el citado medio de impugnación, lo anterior al no haberse actualizado ninguno de los supuestos previstos en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que el particular no impugnó la confirmación,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/08/2017.11

modificación o clasificación de la información o bien una negativa de acceso, supuestos de procedencia que prevé el numeral en comento.

11. Que inconforme con la resolución de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, el quejoso promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 1703/2016, mismo que fue resuelto el trece de febrero de dos mil diecisiete, determinando conceder el amparo.

Lo anterior, lo consideró el Juez de los autos, bajo el argumento de que el recurso de inconformidad sí resulta procedente para reclamar una resolución en donde se haya modificado la modalidad de entrega en los términos requeridos por el solicitante, ya que tal cuestión, al constituir una posible transgresión a su derecho de acceso a la información se encuentra comprendida dentro de los fines para los que fue creado ese medio de defensa, esto es proteger de manera expedita a los particulares de todos aquellos ataques realizados por los órganos de transparencia local que pudieran vulnerar el ejercicio de ese derecho fundamental.

12. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y resolvió el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en la Ciudad de México, en el Amparo en Revisión R.A. 99/2017, quien en sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete determinó: 1) confirmar la sentencia recurrida y 2) conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa.

En ese contexto, el fallo protector, fue otorgado para que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realice las siguientes acciones: 1) Deje sin efectos la resolución emitida en el recurso de inconformidad RIA 0020/16; 2) de no existir causa de improcedencia distinta a la precisada en la sentencia de mérito, admita el recurso de inconformidad y; 3) con libertad de jurisdicción resuelva lo que a derecho considere pertinente.

13. Que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, notificado el ocho del mismo mes y año, requirió a Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de tres días de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/08/2017.11

14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
15. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
16. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
17. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 99/2017, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1703/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de inconformidad RIA 0020/16, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/08/2017.11

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en la Ciudad de México en Auxilio de las Labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 99/2017, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1703/2016; se deja sin efectos la resolución emitida en el recurso de inconformidad RIA 0020/16, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de inconformidad RIA 0020/16, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el nueve



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/08/2017.11

de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Caño Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Cordova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/09/08/2017.11, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 09 de agosto de 2017.